



Universidad de Margarita
Alma Mater del Caribe

NORMATIVA ESPECIAL DEL
ECOSISTEMA VIRTUAL DE APRENDIZAJE E INVESTIGACIÓN
(EVAI)

El Valle del Espíritu Santo, mayo de 2020

Aprobado en CUSE # 03-2020, de fecha 20-05-2020



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE MARGARITA
ALMA MATER DEL CARIBE**

Resolución. N° **014-2020**

El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita en sesión permanente, de fecha 20-05-2020, actuando con mayoría absoluta de sus miembros, y cumpliendo con las atribuciones conferidas en los artículos 1 y 3 numeral 7 de la Normativa Interna del Consejo Universitario de fecha 25-04-2013, cuyo tenor es el siguiente:

Título I: Normas Generales. **Artículo Primero:** El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita está integrado por las personas que señala la Ley de Universidades y el Estatuto Orgánico de la Universidad. El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita será presidido por el Rector o la Rectora, quien se denominará Rector-Presidente o Rectora-Presidenta; y el **Artículo Tercero:** Atribuciones del Rector-Presidente o Rectora Presidenta: Son atribuciones del Rector-Presidente o Rectora-Presidenta: 6.- Ejecutar los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo Universitario. En uso de tales competencias se acordó la promulgación de la Normativa Especial de Estudios Virtuales e Investigación, quedando facultada la ciudadana Rectora, Dra. Antonieta Rosales de Oxford, para ejecutar la promulgación y difusión del mencionado instrumento jurídico.

CONSIDERANDO

Primero: Que en fecha 16 de marzo de 2020, el Consejo Universitario Extraordinario en Sesión permanente No. 003-2020, acordó la suspensión de las actividades académicas de tipo presencial para la comunidad unimarista, en virtud del Estado de Alarma declarado en todo el territorio nacional, mediante Decreto N° 4.160, de fecha trece (13) de marzo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.519 (Extraordinario) de la misma fecha.

Segundo: Que la Universidad de Margarita es una institución rectora de la integración de la Educación Superior en el contexto regional, y debe garantizar el derecho humano a la educación de sus estudiantes, establecido en el artículo 102 constitucional, sin más limitaciones que las de sus aptitudes, vocaciones y aspiraciones; así como también, y con carácter prioritario, debe velar por el derecho a la salud de todos sus integrantes, consagrado como derecho social fundamental en el artículo 83 del texto constitucional.

Tercero: Que según la Resolución N°.04-2020, el Consejo Universitario, acordó la continuación de los estudios en todas las carreras impartidas en nuestra Universidad, a partir de la fecha para la culminación del período académico 2020-I, y para el próximo período académico 2020-III (mayo-agosto) cumpliendo con los lineamientos emanados del Ejecutivo Nacional, relativos a la instauración del régimen o modalidad de educación a distancia o no presencial, como alternativa para dar prosecución a los programas educativos y contenidos curriculares en todos los niveles, resguardando de manera efectiva los derechos de los estudiantes.

Dicta la presente:

NORMATIVA ESPECIAL DEL ECOSISTEMA VIRTUAL DE APRENDIZAJE E INVESTIGACIÓN (EVAI)

Del objeto.

Artículo 1: El objeto de la presente normativa es implementar y reglamentar un Ecosistema Virtual de Aprendizaje e Investigación, para facilitar el proceso de enseñanza centrado en los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad de Margarita, que promueva la construcción del conocimiento a través de la investigación, y fortalezca en el desarrollo de las competencias, habilidades y destrezas, en un ambiente colaborativo, a través del uso de las tecnologías de información y comunicación (TICs).

De la integración del ecosistema.

Artículo 2: El Ecosistema Virtual de Aprendizaje e Investigación estará integrado por todos los estudiantes regulares de pregrado y postgrado, de la Universidad de Margarita, así como los participantes en los convenios interinstitucionales, suscritos por ésta, los profesores y las autoridades universitarias, garantizando de esta manera, el cumplimiento oportuno de las actividades académicas mediante la interacción virtual de sus actores fundamentales, así como la adecuada ejecución, de los contenidos curriculares de cada nivel y carrera.

Parágrafo Primero: Los optantes, maestrantes y doctorantes activos en los diferentes programas de especialización, maestrías y doctorantes, formarán parte del Ecosistema Virtual de Aprendizaje e Investigación (EVAI).

Parágrafo Segundo: Los profesores y autoridades, a las cuales se refiere este artículo, podrán incluir en sus plataformas virtuales y diferentes Tics, a otros profesores, en calidad de invitados. Éstos podrán ser de la Universidad de Margarita, o de otras instituciones de educación superior, locales, nacionales y/o internacionales. Para ello se requerirá la autorización expresa del decanato correspondiente, que lo hará saber a través del correo institucional.

De la promoción del ecosistema.

Artículo 3°: El Ecosistema Virtual de Aprendizaje e Investigación está concebido como una alternativa a las actividades de estudio presenciales, siendo su modalidad a distancia o virtual. Fungirá como un canal para el acompañamiento y ejecución de la planificación curricular. El profesorado será el encargado de promover la interacción, la investigación y la evaluación, utilizando para ello, las estrategias didácticas y evaluativas idóneas para lograr las competencias, mediante el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación.

Parágrafo Único: Con el propósito de promover diferentes tecnologías con fines instruccionales, se considera como TICs, cualquier herramienta tecnológica actual o futura, que facilite la interacción didáctica, suministre la entrega de contenidos y recursos, y certifique el desarrollo del aprendizaje significativo a distancia.

Del régimen legal de evaluaciones.

Artículo 4°: En congruencia con su misión, la Universidad de Margarita, a través del Ecosistema Virtual de Aprendizaje e Investigación, promoverá una cultura de evaluación periódica en este entorno, armonizada al cumplimiento de las normativas vigentes para el régimen presencial, que le sean aplicables. A tal efecto, las actividades académicas se adaptarán al plan de evaluación de cada unidad curricular, tomando en consideración en la medida en que se ajusten al entorno virtual, las normas de evaluación y permanencia estudiantil del régimen trimestral. Los docentes tomarán en consideración, a los fines de la evaluación del desempeño estudiantil, el contexto de emergencia nacional, los casos fortuitos y de fuerza mayor, la deficiencia de los servicios públicos, los hechos públicos y notorios, y otros imprevistos, que pudieran influir en el rendimiento académico del estudiante, con la finalidad de flexibilizar el

lapso de recepción de evaluaciones, y gestionar la culminación del proceso enseñanza-aprendizaje con criterios de justicia y equidad.

Parágrafo Primero: En casos de inconformidad del estudiante con la calificación obtenida sobre una evaluación, deberá comunicarse con el profesor, a través del correo institucional, en el lapso de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación, quien estará obligado a dar respuesta oportuna, a través de ese mismo medio, sobre el planteamiento realizado por el estudiante.

Parágrafo Segundo: Agotada la vía comunicacional con el docente, sin que el estudiante estuviere conforme con la respuesta recibida, se dirigirá al Decanato correspondiente, a través del correo institucional, planteando la revisión de la calificación, mediante escrito razonado, con indicación expresa de los ítems que justifican su inconformidad, y adjuntando la evaluación, objeto de revisión. El Decano del área, revisará la solicitud en el lapso de 24 horas, y de considerarlo pertinente, designará un jurado, conformado por el profesor requerido, y dos profesores con experiencia académica, quienes en el plazo de tres (3) días, contados a partir de la aceptación del nombramiento, realizarán mediante las Tics la revisión del instrumento evaluado, procediendo a dejar constancia por escrito de la calificación definitiva.

Parágrafo Tercero: Contra la decisión del Jurado no es admisible recurso alguno.

Del horario de intercambio de información.

Artículo 5°: El intercambio de información dentro del Ecosistema Virtual de Aprendizaje e Investigación, se realizará respetando los horarios de clases que puedan ser acordados entre profesores y estudiantes en los diferentes casos. Los inconvenientes que pudieran presentarse sobre la recepción o acceso a alguna información necesaria para alguna evaluación, se tramitarán en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas continuas, a partir de la verificación del inconveniente. En este caso, el estudiante debe comunicarlo a su profesor, quien dará respuesta en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas continuas. En caso de no obtener respuesta oportuna, el estudiante deberá comunicarse con Decanato de adscripción, a través del correo institucional

Del compromiso ético.

Artículo 6: Es compromiso de todos los miembros del Ecosistema Virtual de Aprendizaje e Investigación, en especial de sus facilitadores, tutores y estudiantes, mantener un comportamiento ético en el desempeño de las actividades académicas. En caso de fraude electrónico o plagio, cometido por algún estudiante o grupo de estudiantes, y comprobado por el profesor, éste procederá a reprobar la unidad curricular con la calificación de cero (0) punto.

Del uso de las Tics en las evaluaciones.

Artículo 7: Con el objetivo de impulsar una educación de calidad en un contexto de emergencia nacional, se dispone que las estrategias de evaluación puedan ser difundidas, ejecutadas o complementadas, a través de las diferentes TICs, conocidas como: recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información, mediante diversos soportes tecnológicos, tales como: computadoras, teléfonos móviles, tablets, que soporten SMS, WhatsApp, así como: plataformas o entornos de enseñanza virtual, videos, notas de voz, video conferencias, y/o correos electrónicos, que permitan aplicar estrategias como: foros de discusión, sesiones de chat, lecciones interactivas, tareas en línea, cuestionarios interactivos, y wikis, entre otros recursos.

Del aprendizaje colaborativo.

Artículo 8: A los fines de mantener el respeto por los derechos de estudiantes y profesores y propiciar el aprendizaje colaborativo, responsable y ético, se dispone que cada estrategia de evaluación deba ser aplicada con indicación de los criterios de evaluación relevantes para el profesor. A tal efecto, el docente suministrará al estudiante la bibliografía básica para consulta. El docente debe indicar fechas y horas máximas de recepción de sus evaluaciones. Asimismo, es obligación del profesor, indicarle a cada estudiante su calificación, y otorgarle un plazo de veinticuatro (24) horas, para la interposición de solicitud de revisión debidamente fundamentada.

Deber docente: estrategias de evaluación.

Artículo 9: Cuando la estrategia de evaluación se trate de un trabajo escrito, el profesor debe indicar de manera clara en el texto: los criterios de evaluación, los parámetros en cuanto a redacción y ortografía, pautas metodológicas, capacidad de síntesis, la ponderación, el nivel de profundidad de la investigación, las herramientas utilizadas, y cualquier otro lineamiento que pueda influir en el aprendizaje y calificación del estudiante.

Deber docente: estrategias de evaluación: plan de evaluación.

Artículo 10: El quehacer académico de los profesores de la Universidad de Margarita en el Ecosistema Virtual de Aprendizaje e Investigación, cumplirá con los parámetros que permitan el seguimiento de sus actividades. En consecuencia, es su deber enviar al correo institucional de su Decanato, la segunda semana de inicio del lapso académico, el plan de evaluación, con la descripción de las actividades evaluativas de los aprendizajes de cada unidad curricular, el cual debe ser conocido por el estudiante al inicio de cada período lectivo.

De los decanatos: formación y actualización de los profesores.

Artículo 11: Los Decanatos a los fines de mejorar cualitativamente el modelo Ecosistema Virtual de Aprendizaje e Investigación, y propiciar un alto rendimiento académico de sus estudiantes, podrá enviar material

instruccional pertinente para el uso de sus docentes, así como instrumentos de carácter científico para la formación y actualización de los profesores.

De los decanatos: aulas virtuales y correos institucionales.

Artículo 12: Cada Decanato o autoridad académica, formará parte de las aulas virtuales y grupos de discusión, en calidad de profesor invitado. De igual manera, impulsará el uso de un correo electrónico institucional, como medio de control y verificación primario de la transmisión de información, así como el uso de los portales universitarios oficiales para la libre consulta de los alumnos o participantes, difundir clases, recomendar bibliotecas virtuales y videos.

De la ejecución y seguimiento.

Artículo 13: La Secretaría General, el Vicerrectorado Académico y su cuerpo de Decanos, el Vicerrectorado de Extensión, la Dirección de Administración, y el Subsistema de Investigación y Postgrado, quedan obligados a la ejecución y cumplimiento de la presente normativa, ejerciendo cada uno dentro de los límites de sus competencias, las acciones de supervisión y revisión de los reportes de las actividades académicas y de investigación, impartidas por el profesorado, de la consignación de calificaciones ante el sistema de registro de notas de manera oportuna y a la resolución de las incidencias que pudieran presentarse, con ocasión de las faltas en que pueda incurrir algún docente.

Disposición general.

Artículo 14: Lo no previsto en esta Normativa será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad de Margarita.

Dado, firmado y sellado en la sede del Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en El Valle del Espíritu Santo, a los 20 días del mes de mayo de 2020.

Firman:

DRA. ANTONIETA ROSALES DE OXFORD

DRA. FANNY MARCANO SANABRIA

RECTORA

SECRETARIA GENERAL